

RESOLUCION N° **0443**
NEUQUÉN, **08 JUL 2021**

VISTO:

El Expediente **OE-6984-P-2017** y el reclamo administrativo presentado el día 22 de Julio de 2019, agregado a fs. 32/34, por los Dres. **RONDA, CARLOS E. Y PEDERNERA, MARTÍN A.**, en representación del agente **PIRES, HUGO RAFAEL**, D.N.I. N° 18.027.289, Legajo N° 6819; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/05, obra reclamo administrativo de fecha 13 de Diciembre de 2017, interpuesto por el agente **PIRES**, solicitando la restitución de las sumas descontadas en la liquidación de Haberes de los meses de Septiembre y Octubre de 2017, por horas y días no trabajados, que consta en sus recibos de sueldo adjuntos a fs. 14 y 17, y lo propio en relación a su incidencia, en los conceptos remunerativos de presentismo, zona desfavorable y otros bonificables, y en eventuales evaluaciones laborales, según expone;

Que tal como se consigna en el listado de justificación de ausencias que se agrega a las actuaciones a fs. 13, 18 y 19, los descuentos se produjeron por horas y días no trabajados, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2017;

Que a fs. 21/22 vta. la entonces Dirección de Asesoría Legal Laboral, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se expidió mediante el Dictamen N° 59/18, por la confirmación de los descuentos y el rechazo del reclamo interpuesto por el agente **PIRES**, con fundamento entre otras consideraciones, en la no prestación injustificada del servicio por la concurrencia a asambleas gremiales convocada por el Si.Tra.Mu.Ne.;

Que a fs. 23, en su competencia la Subsecretaría de Recursos Humanos dictó la Disposición N° 79/18, de fecha 07 de Junio de 2018, mediante la cual rechazó el reclamo administrativo del agente **PIRES**, en concordancia con el Dictamen de Legalidad antes indicado;

Que sin perjuicio de la presentación de fs. 12, por la que el agente **PIRES** instó administrativamente el Pronto Despacho de la respuesta a su reclamo de fs. 01/05, conforme resulta de las actuaciones agregadas a fs. 27/29, demandó judicialmente lo propio a la Municipalidad de Neuquén, en el Expte. 100194/2018 del Juzgado Laboral N° 3, de esta ciudad, que resolvió Declarar Abstracta la acción de amparo deducida;

Que a fs. 32/34, en fecha 22 de Julio de 2019, el reclamante por intermedio de Letrados apoderados, interpuso nuevo reclamo administrativo, dándose intervención a la entonces Dirección de Asesoría Legal Laboral, por suplencia, que emitió el Dictamen N° 156/2019, agregado a fs. 39, que en lo sustancial se expidió por el rechazo de la reclamación formulada, por la vía jerárquica administrativa con competencia de la Secretaría del área, ratificando la intervención de legalidad de fs. 21/22 vta. antes indicada;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHÁZASE el reclamo administrativo presentado el día 22 de Julio de 2019, agregado a fs. 32/34, por los Dres. **RONDA, CARLOS E. Y PEDERNEIRA, MARTÍN A.**, en representación del agente **PIRES, HUGO RAFAEL, D.N.I. N° 18.027.289, Legajo N° 6819**, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, por la Subsecretaría de Recursos Humanos, al interesado de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) SCHPOLIANSKY.

Sr. LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
SECRETARÍA DE FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE NECTUEN